

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18700 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1986 sobre concesión de un crédito a las centrales lecheras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21675, apartado E) del anexo, donde dice: «producidas por los intereses no atendidos por los prestatarios fallidos que se puedan producir y ...»; debe decir: «producidas por los intereses no atendidos por los prestatarios, fallidos que se puedan producir y ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18701 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1986 por la que se modifica la Comisión de Informática del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22203, apartado segundo, líneas quinta y sexta, donde dice: «... por cada una de las Subsecretarías del Estado y uno por la Subsecretaría del Ministerio a nivel de Director general ...», debe decir: «... por cada una de las Secretarías de Estado y uno por la Subsecretaría del Ministerio a nivel de Director general ...».

18702 *RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986, que fija los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias».*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Instituto de Relaciones Agrarias.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de julio de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Instituto de Relaciones Agrarias, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de julio de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.